

ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS DE ALIMENTOS ESTABLECIMIENTOS MÓVILES DE ALIMENTOS

REGLAMENTACIÓN 61-25:
ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS DE ALIMENTOS



South Carolina
**DEPARTMENT OF
AGRICULTURE**

CINCO FACTORES CLAVE DE RIESGOS

identificados a menudo en brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos:

1. Temperaturas de mantenimiento inapropiadas
2. Cocción inadecuada
3. Equipos contaminados
4. Alimentos de origen no seguro
5. Malos hábitos de higiene personal

Es posible minimizar estos 5 factores de riesgos siguiendo esta orientación.

CAPÍTULO 9-1

Un establecimiento móvil de alimentos incluye un almacén y una o más unidades móviles de alimentos. Tanto el almacén como todas las unidades móviles deben tener permisos individuales.

El capítulo 9-1 aborda todos los requisitos para los establecimientos móviles de alimentos.

Todas las unidades, carritos y almacenes deben llenar el Retail Food Establishment: documento de solicitud y permiso Y presentar las tarifas de establecimiento minorista de alimentos correspondientes.



UNIDADES MÓVILES Y CARRITOS DE ALIMENTOS

- **Identificación:** el nombre y domicilio comerciales deben estar impresos con claridad en las unidades móviles y carritos de alimentos, en un color que contraste con el de la unidad. Consulte 9-1 (L)(12) para obtener más información.
- **Lavabos:** las unidades móviles y carritos de alimentos deben contar con un lavabo.
- **Artículos:** solo podrán proporcionarse cubiertos, tazones, platos y otros contenedores desechables a los clientes.
- **Servicio:** se prohíbe que los clientes realicen un autoservicio de alimentos no empaquetados sujetos a control de tiempo/temperatura por cuestiones de seguridad.
- **Suministro de agua:** todas las unidades móviles y carritos de alimentos deben usar un suministro de agua potable aprobado.
- **Capacidad de almacenamiento de agua:** el sistema de todos los carritos debe tener una capacidad de 5 galones o más.
- **Almacenamiento de agua residual:** el agua residual debe almacenarse en un tanque con una capacidad 15 % mayor que la del tanque de almacenamiento de agua potable de la unidad/carrito. Los tanques extraíbles no pueden tener una capacidad superior a 10 galones. Si se usa un tanque fijo, no hay límite de capacidad.
- **Eliminación del agua residual:** el agua residual debe vaciarse y drenarse solamente en el almacén.
- **Almacenamiento:** las unidades móviles de alimentos deben guardarse en el almacén o en una ubicación aprobada por el SCDA cuando no estén en funcionamiento.
- **Inspecciones:** las unidades móviles y carritos de alimentos deben estar disponibles para su inspección en cualquier horario y ubicación razonables cuando lo solicite el SCDA.

UNIDADES MÓVILES DE ALIMENTOS

- **Definición:** cocinas móviles completamente cerradas en las que se puede preparar, cocinar o servir alimentos sujetos a control de tiempo/temperatura por cuestiones de seguridad, y que son extensión del almacén.
- **Alimentos:** Para preparación de alimentos en grandes cantidades, incluido su lavado, rebanado, pelado y corte, debe hacerse en el almacén
- **Puertas:** deben permanecer cerradas en todo momento.
- **Ventanilla de servicio:** las aberturas de servicio no deben tener más de 576 pulgadas cuadradas, deben estar cubiertas con un material sólido y deben tener una pantalla o un cierre automático o estar cubiertas con una cortina de aire.
- **Ventilación:** se debe contar con equipo mecánico de escape en todos los equipos de cocina para eliminar de forma eficiente grasa, calor, vapores, etc.

CARRITOS DE ALIMENTOS

- **Definición:** unidades limitadas de servicio de alimentos que funcionan como extensión directa de un almacén.
- **Alimentos:** la preparación de todos los alimentos, incluido su lavado, rebanado, pelado, corte y cocción, debe hacerse en el almacén.
- **Construcción:** las áreas de preparación y exhibición deben estar completamente cerradas, a menos que se encuentren en interiores o estén aprobadas por el SCDA para servir hot dogs hervidos/ al vapor totalmente cocidos con chili totalmente cocido, o helado.

ALMACÉN

- **Definición:** un establecimiento minorista de alimentos que cuenta con un permiso y está autorizado por el SCDA para respaldar el funcionamiento, almacenamiento y área de servicio de unidades móviles o carritos de alimentos.